

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO N.º 1289
De 23 de Diciembre de 2016



Que crea la Dirección Nacional de Género y Desarrollo Humano

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ministerio de Educación administrar y dirigir las políticas en materia educativa nacional;

Que la Ley 4 de 29 de enero de 1999 establece como política pública del Estado que el principio de igualdad de oportunidades regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implemente el gobierno, con el fin de promover el sentido de igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad;

Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio instan a los Estados a promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, eliminando las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria;

Que los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible apelan del mismo modo a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas;

Que resulta necesario e imperante impulsar a través de la educación todas las iniciativas necesarias que conlleven a orientar, mejorar y contribuir respecto a la igualdad de género, en las múltiples áreas del desarrollo humano, de manera tal que se haga posible su autonomía y la garantía de los derechos; evitando con ello el desequilibrio existente a través de la justicia social;

Que el Artículo 671 del Código de la Familia, establece que el Ministerio de Educación, incluirá en los programas oficiales, cursos obligatorios de educación familiar y sexual;

Que el Artículo 32 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, autoriza la creación de direcciones y subdirecciones nacionales y departamentos mediante Decreto Ejecutivo, por lo tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Dirección Nacional de Género y Desarrollo Humano en el Ministerio de Educación, la cual tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las políticas públicas nacionales e internacionales en materia de Género y Desarrollo Humano.

Artículo 2. La Dirección Nacional de Género y Desarrollo Humano contará oficinas regionales a nivel nacional de conformidad con la necesidad del servicio y los recursos disponibles.

Artículo 3. La Dirección Nacional de Género y Desarrollo Humano estará adscrita a la coordinación del Despacho Superior.

Artículo 4. Asignar a la Dirección Nacional de Género y Desarrollo Humano las siguientes funciones:

1. Dirigir las acciones, actividades y estrategias concernientes al desarrollo de los programas, proyectos y campañas de promoción de la Igualdad de Género y Desarrollo Humano, dentro del Ministerio de Educación.

2. Coordinar las acciones dirigidas a garantizar la igualdad de Género y el Desarrollo Humano.
3. Participar y colaborar en la formulación de nuevas políticas públicas para la educación con perspectiva de Género y Desarrollo Humano.
4. Brindar asesoría sobre la solución de problemas y estrategias para el desarrollo de políticas educacionales relacionadas a la igualdad de Género y Desarrollo Humano.
5. Velar por el cumplimiento de los objetivos planteados en las leyes nacionales e internacionales sobre igualdad de Género y Desarrollo Humano dentro del Ministerio de Educación.
6. Ejercer otras funciones que se le delegue relacionadas a su materia.

Artículo 5. La Dirección Nacional de Género y Desarrollo Humano contará con personal asignado a las unidades administrativas que la conforman, tales como:

1. Un Director(a).
2. Un Subdirector(a).
3. Dos Jefes(as) de Departamento.
4. Coordinadores(as) de Unidades Regionales.
5. Personal de apoyo.

Los cargos que no estén definidos en el Manual de clases ocupacionales de la institución serán creados e incorporados en el mismo.

Artículo 6. La Dirección Nacional de Género y Desarrollo Humano estará conformada por los siguientes departamentos:

1. Departamento de Asuntos de Género.
2. Departamento de Desarrollo Humano.
 - a. Sección de Educación en Población.

Artículo 7. Autorizar al Ministerio de Educación para que incluya en su presupuesto las partidas y el recurso humano correspondiente a la Dirección Nacional de Género y Desarrollo Humano.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo deja sin efecto el numeral 7 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo N.º 577 del 5 de noviembre de 1992, adicionado por el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 476 de 10 de septiembre de 2008.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *23* días del mes de *Diciembre* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

